

---

**Norma General No. 10-2004**  
**SOBRE DECLARACION Y PAGO DE RETENCIONES DE ASALARIADOS**  
**A TRAVES DE LOS BANCOS Y LA TSS**

---

## **SOBRE DECLARACION Y PAGO DE RETENCIONES DE ASALARIADOS A TRAVES DE LOS BANCOS Y LA TSS**

**Artículo 1.-**A partir del período enero del año dos mil cinco (2005), los empleadores pagarán las retenciones mensuales por concepto del Impuesto Sobre la Renta a los asalariados, a través del Sistema Único de Información, Recaudo y Pago (SUIR) que opera la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y los Bancos afiliados, mediante liquidación efectuada previamente con base en los datos de las remuneraciones pagadas reportadas a la DGII a través del Sistema SIUR de la TSS.

**Artículo 2.-**Los agentes de retención en calidad de empleadores tienen un plazo hasta el seis (6) de enero del año dos mil cinco (2005), para actualizar los datos generales de su entidad ante la Tesorería de la Seguridad Social (nombre comercial, dirección, teléfonos, representantes y correo electrónico), y un plazo de hasta el treinta y uno (31) de enero del año dos mil cinco (2005), para remitir a la Tesorería las nóminas de sus empleados con los datos incluidos en el formulario IR-4, utilizado para el cálculo de la declaración mensual de retenciones por ante la DGII, mediante el formato electrónico que para tal fin suministrará la DGII.

**Artículo 3.-**Será responsabilidad de los empleadores mantener debidamente actualizados en la TSS los datos de las remuneraciones pagadas a sus empleados.

**Párrafo:** Los empleadores deberán reportar a la DGII a través de archivos electrónicos previamente definidos o del Centro de Llamadas de la TSS, los cambios o novedades ocurridas durante el período, antes del tercer día laborable del mes siguiente.

**Artículo 4.-**La nómina reportada por el empleador será la base para la determinación de las cotizaciones de Seguridad Social y de las retenciones del Impuesto sobre la Renta.

**Artículo 5.-**El no cumplimiento de las disposiciones de la presente Norma General dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Código Tributario.

**DADA** en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004).